JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
Demandado:	SERVICIO Y ASESORIA TEMPORAL LTDA
Radicación.:	76001-31-05-011-2015-00736-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia 5%	$ 976.462,00
TOTAL:	**$976.462,00**

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($976.462,00) moneda corriente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso que con liquidación de crédito presentada por la parte actora. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
Demandado:	SERVICIO Y ASESORIA TEMPORAL LTDA
Radicación.:	76001-31-05-011-2015-00736-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en

cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada el 8 de febrero de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **$19.529.246.oo**.

Finalmente, y como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se ajusta a derecho de conformidad con lo ordenado por el Juzgado mediante auto 2930 del 4 de diciembre de 2020 se procederá a aprobar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada SERVICIO Y ASESORIA TEMPORAL LTDA.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **$19.529.246**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

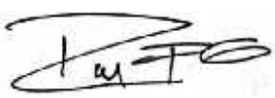

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria